

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Radicación 110014003048 2016 01284 00

Observados los argumentos del peticionario (fls.346 y347), los mismos no son de recibo del despacho por cuanto, el escrito allegado como sustentación del recurso, carece de las formalidades previstas en el artículo 324 del Ordenamiento Procesal General, que preceptúa: “cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto” (Subrayamos), pues bien, tal como se advirtió en el trámite constitucional, que fue de conocimiento del Juzgado 23 Civil del Circuito de la ciudad, el recurrente efectuó de forma extemporánea el pago de las copias.

Recuérdese que la providencia del 11 de marzo de 2020, por medio de la cual, requirió al recurrente el pago de las expensas, fue notificada el 12 del mismo mes y año, alcanzando a correr un solo día de término concedido.

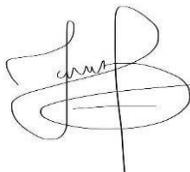
Como es de público conocimiento los términos judiciales se reanudaron el 01 de julio, por lo que el accionante tuvo hasta el 06 de julio, para dar cumplimiento a la carga procesal imprimida.

En este orden lógico, y por cuanto el incidentante no suministró el valor de las copias de las piezas procesales imprescindibles para la remisión y estudio del superior, conforme lo establece el artículo en cita, el Juzgado **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación.

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes lo expuesto, por el extremo actor (fl.345), para los fines pertinentes.

Así mismo, deniega la solicitud expuesta por la parte actora, frente a la compulsión de copias. Tenga en cuenta el memorialista que cuenta con los medios legales pertinentes para efectuar las acciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*Bogotá D.C., _ 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 045*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
Secretaria